

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO**

**REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA PARA COMPLEMENTAR INFORMACIÓN DE UNA SOLICITUD DE
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS – RUPTA**

Barrancabermeja 2 de septiembre de 2025

Por medio del presente, la Dirección Territorial Magdalena Medio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas requiere al titular del ID 168666, en el cual se adelanta un trámite administrativo de inscripción de una medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), respecto del predio denominado EL PORVERNIR, ubicado en el municipio de Regidor, en el departamento de Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 068-824, en su calidad de propietario

En el referido procedimiento, se hace necesario que el titular del mencionado registro complemente una información indispensable para dar curso al trámite adelantando, relativa a la validación del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, desarrollados por el Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020.

De este modo, mediante la Resolución 01773 del 5 de septiembre de 2018 “Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte”, la Dirección Territorial Magdalena Medio, ordenó realizar el referido requerimiento, para lo cual se adelantaron las siguientes acciones:

- Se remitió oficio de requerimiento de radicado Nro OAMB2-202203798 de 2 de agosto de 2022 para complementar información a la dirección de residencia o domicilio informada por el solicitante.
- Se realizó publicación para comparecencia en página web el 8 de septiembre de 2022 para complementar información y no se obtuvo ninguna respuesta.
- El 19 de octubre de 2022, se realizó llamada telefónica a los números 3132165413 y no se obtuvo ningún contacto, como se evidencia en el registro.
- El día 20 de octubre de 2022, se realizó llamada telefónica a los números 3132165413 y no se obtuvo ningún contacto, como se evidencia en el registro.
- El día 21 de octubre de 2022, se realizó llamada telefónica a los números 3132165413 y no se obtuvo ningún contacto, como se evidencia en el registro.
- El día 8 de marzo de 2023, una vez consultado con el número de cédula del solicitante en el sistema de la Registraduría Nacional, este arrojó que la cédula figuraba cancelada por muerte.
- El día 4 de abril de 2023, se realizó publicación en página web, solicitando comparecencia de terceros e interesados para complementar información de una solicitud de inscripción y no se ha obtenido ninguna respuesta positiva.
- Se intentó establecer comunicación a los números telefónicos 3225543189 -3118233513 y no fue posible.

Pese a lo anterior, no fue posible establecer una comunicación con el ciudadano requerido, por no contar con datos de contacto válidos o por impedimentos para la recepción efectiva de las comunicaciones realizadas.

En tal sentido, ante la imposibilidad de contactar al ciudadano requerido y en aplicación del principio de debido proceso, publicidad y contradicción, por medio del presente se requiere a la persona relacionada con el predio y número de ID que se relacionó en la parte inicial de esta comunicación para que comparezca a complementar la información ante la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales fines, puede acudir a cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras, cuyas direcciones y datos de contacto pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.restituciondetierras.gov.co/directorio-general>. De igual forma, en caso de requerir información adicional puede contactarse a través de los canales que se enuncian a continuación: números telefónicos (57-1) 3770300, 4279299, en Bogotá o en la línea nacional 018000 124212; WhatsApp 322 3463504; o al correo electrónico atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co.

Se resalta que la persona relacionada con la solicitud referida en el presente documento, tiene el término de un (1) mes para complementar la información necesaria para el trámite administrativo, contado a partir de la publicación de la presente

**RU-MO-26
V1**

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

Dirección _____ - Teléfonos (57 __) _____ - _____ Ciudad _____, - Departamento _____ - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



comunicación, que se hará en la página web de la entidad y en la cartelera de la sede Magdalena Medio, a partir del 3 de septiembre de 2024. De no dar cumplimiento al requerimiento aquí realizado, se procederá a decretar el desistimiento tácito de su petición, y por ende el archivo de esta, sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales de acuerdo a lo establecido en el artículo 17¹ de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

RAFAEL ROLANDO GACIA ALVARADO
PROFESIONAL RUPTA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Rafael Rolando García – Abogado Rupta

¹ ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

RU-MO-26
V1